

Bogotá, D. C., 12 de junio de 2020

CIRCULAR No.053

PARA: **COMERCIALIZADORES MAYORISTAS DE GLP,
DISTRIBUIDORES, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS
PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y TERCEROS INTERESADOS**

DE: **DIRECCIÓN EJECUTIVA**

**ASUNTO: PUBLICACIÓN CAPACIDADES DE COMPRA ARTÍCULO 9 DE LA
RESOLUCIÓN CREG 063 DE 2016.
OCTAVO PERÍODO DE COMPRA**

En ejercicio de sus facultades regulatorias previstas, entre otras, en la Ley 142 de 1994 y en el artículo 62 de la Ley 1151 de 2007¹, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, expidió la Resolución CREG 063 de 2016 “Por la cual se establecen parámetros de conducta y la participación de los agentes dentro de las actividades de comercialización mayorista y distribución de GLP”.

Mediante la Resolución CREG 070 de 2020, la CREG definió la capacidad de compra para 58 distribuidores que, de acuerdo con la información del Sistema Único de Información, SUI, y del Registro Único de Prestadores, RUPS, realizan la prestación del servicio de GLP en cilindros y/o a granel.

Atendiendo lo previsto en el artículo 2 de la Resolución CREG 063 de 2016, el octavo período de compra inicia el primero (1) de julio de 2020 y termina el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año. En atención a lo anterior, dichas capacidades serán aplicables para las cantidades que sean comercializadas o que se estén comercializando a partir de la expedición de la presente circular y hasta la finalización del octavo período de compra.

De acuerdo con lo previsto en la regulación, se establece que, para la aplicación de la capacidad de compra, así como para el cumplimiento de las obligaciones consagradas en la Resolución CREG 063 de 2016 para el caso de los comercializadores mayoristas y los distribuidores, dicha capacidad debe estar definida y publicada por la CREG con anterioridad al inicio de un período de compra.

Como resultado de las actuaciones administrativas desarrolladas en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución CREG 063 de 2016, y una vez resueltos los recursos de reposición en contra de la

¹ Dicho artículo se mantiene vigente toda vez que el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015 establece en materia de vigencias y derogatorias que “con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007 y 1450 de 2011 no derogados expresamente en el inciso anterior o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.”



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2, Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co

CIRCULAR053JUNIO-20202/12

Resolución CREG 070 de 2020, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, aprobó la publicación de la presente Circular, atendiendo lo previsto en el artículo 9 de la Resolución CREG 063 de 2016, la cual contiene las capacidades definidas y en firme para los distribuidores de GLP que deben ser consideradas para el octavo período de compra por parte de los comercializadores mayoristas y distribuidores, a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la regulación², las cuales se consignan en la tabla a continuación:

Código SUI	Empresa	Capacidad de compra CC _{i,5}
522	NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P.	158,079,750
543	PROVIGAS S.A.S. E.S.P.	2,058,464
976	GAS ZIPA S.A.S E.S.P.	9,718,251
1115	VELOGAS S.A. E.S.P.	648,790
1195	ENVASADORA DE GAS DE PUERTO SALGAR S.A. E.S.P.	3,218,495
1330	GRANADOS GOMEZ Y CIA S.A. E.S.P.	1,979,664
1564	ELECTROGAS S.A. E.S.P.	2,165,701
1595	GASES DEL CAGUAN S. A. E.S.P.	354,127
1598	GAS NEIVA S.A. E.S.P.	3,397,070
1604	DISTRIBUIDORA CENTRAL DE GAS S.A. E.S.P.	1,297,544
1634	RAYOGAS S.A. E.S.P.	14,574,041
1638	COMPAÑIA DE ALMACENAMIENTO DE GAS S.A. E.S.P.	1,329,949
1713	INTERMUNICIPAL DE GAS S.A. E.S.P.	324,026
1714	VILLA GAS S.A. E.S.P.	1,002,163
1715	GAS EL SOL S.A. E.S.P.	382,575
1792	AYAPEGAS S.A E.S.P.	40,551
1854	LIDAGAS S.A E.S.P.	4,900,489
2021	GAS GOMBEL S.A. E.S.P.	10,396,904
2180	GAS CAQUETA S.A E.S.P	2,291,625
2676	SUPERGAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	4,470,009
2923	DISTRIBUIDORA DE GAS MONZAGAS S.A. E.S.P.	712,677
3080	LA LLAMA OLÍMPICA S.A. E.S.P.	317,267
3358	COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A E.S.P.	5,983,864
6026	MONTAGAS S.A. E S P.	26,601,406
20219	GASES DEL CHOCO S.A. E.S.P.	173,676
20420	TURGAS S.A. E.S.P.	526,697

2 Esto, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en la fórmula del artículo 8 de la Resolución CREG 063 de 2016 para el octavo período de compra para el caso de las cantidades de GLP que ya se encuentren se encuentren contratadas y que cubran la totalidad del quinto período de compra.




CIRCULAR053
JUNIO-2020
3/12

Código SUI	Empresa	Capacidad de compra $CC_{i,5}$
21578	ESP DIGASPRO S.A.	966,119
22167	ROSCOGAS S.A. E.S.P.	12,046,935
22818	COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.	15,680,009
22834	RIVERGAS S.A.S. E.S.P.	224,422
23312	INVERSIONES GLP S.A.S. E.S.P.	87,170,927
24860	FEDEGAS S.A.S. E.S.P.	1,868,035
24869	CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA S.A.S. E.S.P.	54,346,699
24963	GAS SUPERIOR DE COLOMBIA S.A. E.S.P.	1,719,696
25709	RAPIDGAS S.A.S. E.S.P.	738,163
25939	CITYGAS DISTRIBUIDORA S.A.S. E.S.P.	3,789,464
25954	DISTRIBUIDORA DE GAS DEL PACIFICO DIGAS S.A.S. E.S.P.	1,083,212
26201	DISTICON S.A.S. E.S.P.	311,070
26219	GAS EXPRESS COLOMBIA S.A.S. E.S.P.	972,422
26226	COMPROPANO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA E.S.P	556,201
26548	GASES ANDINOS DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.	354,911
26554	GAS UNION DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.	474,025
26677	CENTRAL DE HIDROCARBUROS GC S.A.S. E.S.P.	974,137
26817	GAS PROPANO DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.	550,970
26857	COMERCIALIZADORA CENTRO ORIENTE S.A. E.S.P.	888,709
26878	MULTIGAS DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.	356,795
27812	GAS PAC S.A.S. E.S.P.	899,831
29451	GAS PORVENIR E.S.P. S.A.S.	406,814
32073	MEGAS S.A.S. E.S.P.	2,538,234
32253	COMERCIALIZADORA DE GAS CASANARE S.A.S. E.S.P.	100,222
32733	EMPRESA MIXTA DE GAS S.A.S. E.S.P.	589,461
32793	COLOMBOGAS S.A.S. E.S.P.	665,617
33453	GAS COLOMBIA S.A.S. E.S.P.	1,002,876
33573	COMERCIALIZADORA G.L.P DEL ORIENTE S.A.S. E.S.P.	146,579
36154	ENTREGAMOS G.L.P. E.S.P. S.A.S.	126,219
36695	DISTRIBUIDORA DE GAS DEL FONCE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EMPRESA DE SERVICIO PUBLICOS DOMICILIARIOS S.A.S. E.S.P.	79,891
37174	TERMOGAS SOLUCIONES ENERGETICAS S.A.S. E.S.P.	65,511
40255	BTU ENERGY S.A.S. E.S.P.	127,513



CIRCULAR053JUNIO-20204/12

Frente a las anteriores capacidades, se reitera el cumplimiento que se debe dar por parte de los comercializadores mayoristas a las obligaciones previstas en la regulación, entre otras las siguientes:

1. Abstenerse de ofrecer y vender GLP a un distribuidor cuando, de manera directa o a través de la representación de otro comercializador mayorista, dicha oferta o venta lleve al distribuidor a exceder su capacidad de compra, de acuerdo con lo previsto en la regulación. (Literal g del artículo 6 de la Resolución CREG 053 de 2011)
2. De acuerdo con lo previsto en los literales d y e del artículo 9 de la Resolución CREG 053 de 2011, para el caso de los comercializadores con precio libre estos deben contar con una página web donde se pueda consultar las cantidades disponibles y contratadas (i. e. producto pendiente de comercializar y cantidades contratadas, plazo y agente distribuidor o comercializador con las cuales las tiene contratadas), por lo que en este último caso, cualquier agente, incluidos los órganos de supervisión, vigilancia y control, ateniendo esta obligación prevista en la regulación podrán consultar dicha información. En el caso de los comercializadores mayoristas de precio regulado dicha obligación debe permitir verificar las cantidades contratadas como parte de la asignación resultante, tanto de una OPC inicial, así como de una OPC adicional.

Lo anterior, sin perjuicio de los mecanismos de verificación y/o declaración que definan las partes dentro de la autonomía de su voluntad en materia contractual a efectos de precisar que se está dando cumplimiento a las obligaciones de los distribuidores de abstenerse de realizar compras que excedan su capacidad de compra, así como para el caso de los comercializadores mayoristas de abstenerse de ofrecer y vender producto a un distribuidor que lleve a exceder su capacidad de compra.

Igualmente, se reitera por parte de esta Comisión, en el caso de los distribuidores, el cumplimiento de la obligación de comprar el GLP, a granel y al por mayor, únicamente a comercializadores mayoristas legalmente establecidos, a través de contratos de suministro con éstos, con sujeción al reglamento de comercialización mayorista que establezca la CREG. Para estos efectos, el distribuidor debe abstenerse de realizar compras de GLP que excedan su capacidad de compra, de acuerdo con lo definido por la regulación (numeral 1 del artículo 7 de la Resolución CREG 023 de 2008).

Finalmente, deberá observarse lo previsto en los artículos 13 y 14 del reglamento de comercialización mayorista de GLP, en relación con las condiciones generales para la oferta pública de GLP con precio regulado.

JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2, Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co